



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIOCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este Boletín tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Circular de S. E. I. sobre la gravedad y decencia con que han de celebrarse las funciones religiosas.—Artículos del Código penal aplicables al orden de las mismas.—Cuentas de fábrica y de casas rectorales.

OBISPADO DE SEGOVIA.

CIRCULAR NÚM. 10.

Es deber de nuestro cargo pastoral el cuidado y providencia de las funciones del culto público, tanto de las que tienen lugar dentro del recinto de los templos, como de las que se celebran al aire libre en las calles ó en los campos de los pueblos.

Y teniendo noticia de que en algunos puntos se

han introducido ciertos abusos que quitan á estas funciones la gravedad y la decencia que les corresponde; para corregirlos y para prevenir otros mayores que necesariamente habrán de sobrevenir de no acudir á tiempo con los remedios oportunos, hemos acordado en uso de nuestra jurisdicción ordinaria las disposiciones siguientes:

1.^o Todos los actos y fiestas religiosas se han de celebrar conforme á las sagradas rúbricas, á las Sinodales de este Obispado, á los mandatos de nuestros dignos predecesores y á los buenos usos y laudables costumbres de las Iglesias.

2.^o La disposición, organización y dirección de los actos meramente religiosos y de toda clase de funciones eclesiásticas, tanto dentro como fuera del templo, corresponde absolutamente á los Párrocos con exclusión de cualquiera otra autoridad por superior que sea en el orden jerárquico civil. La intervención que por derecho corresponde á las autoridades civiles en todo lo que se refiere al orden público, no se extiende ni se puede extender á la organización interior y al modo de ser interno, propiamente religioso, de cualquiera función eclesiástica.

Para los efectos de esta disposición están en el mismo lugar que los Párrocos, los encargados por los mismos y los jefes de cualquiera Iglesia.

Para los efectos de lo que se declara en esta disposición los señores Curas ó los que los representen no tendrán ni reconocerán otro superior que la auto-

ridad diocesana y en casos urgentes la de los señores Arciprestes ó sus tenientes.

3.º Se prohíbe expresamente el uso de las imágenes para otro destino diferente de aquél para que fueron esculpidas, empleando, por ejemplo, las de Pasión en las fiestas de Navidad, ó viceversa.

Se entiende esta prohibición aunque se oculte su figura ó se mude su significación con el cambio de trajes y atributos.

4.º Cuando las procesiones ú otros actos religiosos de pura devoción no puedan celebrarse con el decoro y la devoción que les corresponde atendida la importancia de las Iglesias y de las poblaciones, se procurará excitar á los fieles, á las cofradías y á las corporaciones que las costeen, para que provean de los recursos necesarios á fin de llenar aquellas condiciones.

Si fuera imposible recabar estos recursos, las procesiones y los actos religiosos referidos, por aquella vez, dejarán de celebrarse: vale más suprimirlos que hacerlos mal.

5.º Se prohíben las procesiones de pura devoción que no lleven el acompañamiento de cofradías ó pueblo que les es debido, aunque asista la parroquia con las insignias parroquiales y banda de música.

6.º La música de todos los actos del culto ha de ser religiosa, sin mezcla de profana, con prohibición absoluta de aquella que tiene significación política, cualquiera que sea esta política.

Los músicos se colocarán en la procesión en el lugar que el Párroco les designe. Han de ir con el respeto y la compostura que exigen los actos religiosos, y acompañarán ó alternarán con los cantos eclesiásticos, que es lo principal y sustancial de las funciones religiosas, según lo que exija la naturaleza de cada uno.

Para evitar divergencias y desacuerdos que deslucen la regularidad y gravedad de los actos religiosos, ninguna procesión saldrá de la Iglesia sin que haya precedido acuerdo anticipado entre el Párroco y los músicos sobre el orden, tiempo y duración del acompañamiento ó alternativa de la música.

7.^a Aunque no sea de esperar, atendida la religiosidad y docilidad de carácter de los habitantes de esta Diócesis, el caso de que, con motivo de una procesión, haya profanaciones de las cosas religiosas con turbulencias ó desacatos por parte de los que van en ella ó de los espectadores que están en la calle; si este caso ocurriese, y los consejos del Párroco y las intimaciones de la Autoridad civil fuesen insuficientes para hacer cesar las turbulencias ó los desacatos, deberá disolverse la procesión, retirándose el Clero á la Iglesia con las insignias que dan al acto su carácter religioso.

8.^a Para que nadie pueda alegar ignorancia sobre las disposiciones de esta Circular, los venerables Párrocos, Coadjutores y Capellanes, además de notificarlo á las cofradías, hermandades y asociaciones, las lee-

rán desde el púlpito en sus respectivas Iglesias al ofertorio de la Misa parroquial, procurando hacerlo lo más pronto posible, á fin de que el pueblo esté perfectamente instruído en estos mandatos antes de la fiesta del 8 de Septiembre, dedicada á la Natividad de Nuestra Señora.

9.º Cuando los abusos y corruptelas, objeto de esta Circular, ó cualquiera otros que se opongan á la decencia, á la gravedad de las ceremonias del culto católico y á las reglas establecidas por la Iglesia, sean inveterados y constituyan costumbre en los pueblos, no se limitarán los señores Curas á sólo leer estas disposiciones; se esforzarán en demostrar la justicia y la razón en que están fundadas.

Estando las funciones religiosas dedicadas al culto de Dios, de la Virgen y de los Santos, si no se hacen conforme á la voluntad de Dios, manifestada en las sabias, santas y venerandas leyes de la Iglesia, en vez de agradar con ellas á Dios, á la Virgen ó los Santos, se les ofende; y en vez de ejecutar una obra buena y meritoria, que es lo que los fieles se proponen, ejecutan una obra mala y cometen pecados gravísimos, que irritan á la divina justicia y que algunas veces pueden hasta ser objeto de la represión y castigo de los tribunales civiles y dar ocasión á causas criminales.

Quando se trate de procesiones y romerías de mucha concurrencia, deben los Sacerdotes celebrar con las autoridades detenidas conferencias, para tener previstos todos los casos que pueden ocurrir y para tener

preparadas resoluciones prontas y eficaces que allanen con energía y prudencia toda clase de conflictos y dificultades.

Además de obtener de las conferencias la concordia y la armonía siempre conveniente con la autoridad civil, se obtienen otras ventajas de no menos valía.

Las autoridades pueden dar mucha fuerza moral á los señores Curas, aquella fuerza que hace fácil y suave la obediencia. Los que representan la autoridad suelen reunir, con el prestigio de su representación, el de su posición social. Su manera de pensar y de sentir la comunican á las personas principales de los pueblos y de ellas desciende con facilidad á la multitud.

Por eso interesa tanto y recomendamos con tanto empeño que, cuando se trata de romerías y procesiones, los señores Curas, sin abdicar los derechos que sólo á ellos pertenecen en las cosas sagradas, procuren siempre obrar de acuerdo y en buena armonía con las autoridades locales.

Segovia y Agosto 17 de 1895.

† *El Obispo de Segovia.*

*
**

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE;

aplicable al orden de las funciones religiosas.

ART. 239. Incurrirán en las penas de prisión mayor en sus grados mínimo y medio los que tumultuariamente impidieren, perturbaren ó hicieren retardar la celebración de los actos de

cualquiera culto en el edificio destinado habitualmente para ello, ó en cualquier otro sitio donde se celebraren.

ART. 240. Incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados medio y máximo y multa de 250 á 2500 pesetas:

1.º El que con hechos, palabras, gestos ó amenazas ultrajase al ministro de cualquier culto, cuando se hallare desempeñando sus funciones.

2.º El que por los mismos medios impidiere, perturbare ó interrumpiere la celebración de las funciones religiosas en el lugar destinado habitualmente á ellas ó en cualquier otro modo en que se celebraren.

3.º El que escarneciere públicamente algunos de los dogmas ó ceremonias de cualquiera religión que tenga prosélitos en España.

4.º El que con el mismo fin profanare públicamente imágenes, vasos sagrados ó cualesquiera otros objetos destinados al culto.

ART. 241. El que en un lugar religioso ejecutare con escándalo actos que, sin estar comprendidos en ninguno de los artículos anteriores, ofendieren el sentimiento religioso de los concurrentes, incurrirá en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

ART. 242. Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de lo ordenado en otros de este Código que señalen mayor pena á cualquiera de los hechos comprendidos en las tres secciones anteriores.

CUENTAS DE FÁBRICA

VISITADAS Y APROBADAS, QUE DEBEN SER RECOGIDAS DE LA SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO POR LOS INTERESADOS.

Santa Cruz de la Salceda.—Montejo de la Vega.—Pardilla.
—Valdevacas de Montejo.—Onrubia.—Marazoleja.—Mojados.

—Villeguillo.—Ciruelos de Coca.—Sanchonuño.—Arroyo de Cuéllar.—Navas de Oro.—Alcazarén.—Bernuy de Coca.—Villagonzalo.—Olombrada.—Moraleja de Cuéllar.—Sepúlveda.—Santuario de la Peña de Sepúlveda.—Casla.—Ventosilla.—Villaseca.—Duratón.—Castroserna de Abajo.—Duruelo.—El Sotillo.—Condado de Castilnovo.—Prádena.—Cantalejo.—Torreval de San Pedro.—Matabuena.—La Salceda.—Collado-Hermoso.—El Cubillo.—Navafria.—Muñoveros.—Pedraza.—Arcones.—Veganzones.—Yanguas.—Revenga.—Laguna-Contreras.—Aldeasoña.—Fuentesoto.—Sauquillo.—Fresno de Cantespino.—Orejana.—Armuña.—Pinilla Ambroz.—Añe.—Valtiendas.—Villacastín.—Pinarnegrillo.—Aldeanueva del Monte.—Sequera de Fresno.—Cobos de Fuentidueña.—San Miguel de Bernuy.—Vallelado.—Viloria.—Montemayor.—Navalmanzano.—Torrescárcela.—Mata de Cuéllar.—Samboal.—Escarabajosa de Cuéllar.—Lovingos.—San Esteban de San Miguel del Arroyo.—Pinarejos.—Chatún.—Nieva.—Fresno de la Fuente.—Pajarejos.—Fuente de Santa Cruz.—Santiuste de San Juan Bautista.—Moraleja de Coca.—Membibre.—Coca.—Muñopedro.—Labajos.—Cozuelos.—Bercimuel.—Mudrián.—Chañe.—Frumales.—Ontalvilla.—Pedrajas de San Esteban.—Santuario de ídem.—Barbolla.—Devoción de ídem.—Melque.—Gómezserracín.—Aragoneses.—Tabladillo.

CUENTAS DE CASAS RECTORALES.

Pardilla.—Marazoleja.—Villeguillo.—Sanchonuño.—Ciruelos de Coca.—Mojados.—Alcazarén.—Olombrada.—Moraleja de Cuéllar.—Sepúlveda.—Sebúlcór.—Casla.—Encinillas.—Duruelo.—Condado de Castilnovo.—Prádena.—Matabuena.—Arevalillo.—Puebla de Pedraza.—Collado-Hermoso.—Aldealengua de Pedraza.—Navafria.—Fuentemilanos.—Pedraza.